

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 6 DE MARZO DE 1950 } NUMERO 11.134

### — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto N° 435 de 24 de enero de 1950, por el cual se hacen varios nombramientos.

*Sección D. J. C. y T.*  
Resueltos Nos. 3237, 3238, 3239, 3240, 3241 y 3242 de 27 de diciembre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N° 257 de 31 de enero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

*Ramo Marina Mercante*  
Resuelto N° 2242 de 18 de octubre de 1949, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.  
Resuelto N° 2243 de 19 de octubre de 1949, por el cual se concede permiso especial.  
Resuelto N° 2245 de 21 de octubre de 1949, por el cual se aprueba diligencia de nacionalización.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decreto N° 115 de 17 de febrero de 1950, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Resueltos Nos. 741 y 742 de 7 de junio de 1949, por los cuales se ordena el cierre de unos establecimientos.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Decreto N° 59 de 24 de enero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 81 de 24 de enero de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.  
Resuelto N° 4742 de 15 de noviembre de 1949, por el cual se reconoce y ordena el pago de un mes de vacaciones.  
Contrato N° 255 de 11 de enero de 1950, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Augusto A. Bernal C.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Decreto N° 375 de 15 de enero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 376 de 16 de enero de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.  
Avisos y Edictos

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 435  
(DE 24 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Se nombra el siguiente personal en la Administración de Correos de Panamá:  
Antonio S. González, Sub-Jefe Contable.

Leticia D. de Gracia y Agapito Hernández, Oficiales de 2ª Categoría de la Oficina de Contabilidad.

Manuel Rojas, Ayudante de Chofer en la Sección de Servicio Interior.

Eladio García, Contralor de Sacos Vacíos de 1ª Categoría.

Silvia E. Núñez, Expendedora de Sellos y Valores Postales.

José Rosales y Encarnación Santamaría Carteros.

Francisco Morán, Sirviente de la Sección de Encomiendas Postales.

Laura Quintero de Henríquez, Cenovia Quintero, Carmen Caballero, Alejandro César Lange, Juanita de Sanger, Alejandrina de Naranjo, Yolanda Isabel Molto, Gilma Rosa Chú, Flor de Lis Hill, Maria Encarnación López, Silvia Ester Chambonett, Dorita Arjona y Zoila C. vda. de Taber, Oficiales de 2ª Categoría.

Antonio Quintero, Portero-Aseador.

Ana T. Jaén, Jefe de la Estafeta de la Universidad.

Isabel M. Tejada, Jefe de la Estafeta de Calidonia.

Manuel R. Avila, Jefe de la Estafeta del Chorrillo.

Artículo 2º Se declaran insubsistentes los

nombramientos recaídos en las siguientes personas para los cargos arriba mencionados, por su orden:

Eliécer Alvarado, Eusebia de Kavalosky, Sara Ramírez, Angel M. Jaén, Margarita de Aquino, Deyanira Arce, Carmen Bárcenas, Ana J. Rodríguez, Teófilo Alberto Espinosa, Carlos A. Cárdenas, Fredesvinda Moreno, Esperanza Palacios, Alejandrina Ramos, Eneida Olaciregui, Herminia J. de Castillo, Esther vda. de Sánchez, Eduardo E. Icaza, Isabel C. de Jiménez, Virginia Jaén, Herculia Ortega, Aida Pino, Eloísa Muñoz, Enrique Rodríguez, Obdulia Rivera, Verísimo Contreras y Eneida Urriola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFREDO ALEMAN.

### CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Jacinto Solís, por resuelto N° 3237 de 27 de Diciembre de 1949.

Florencio Oses, por resuelto N° 3238 de 27 de Diciembre de 1949.

Generoso Ortega R. (a) Chacho, por resuelto N° 3239 de 27 de Diciembre de 1949.

Romualdo Medina, por resuelto N° 3240 de 27 de Diciembre de 1949.

Gregorio Espino, por resuelto N° 3241 de 27 de Diciembre de 1949.

Juan Rodríguez Quintana, por resuelto N° 3242 de 27 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,  
Guillermo Zurita.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1622

OFICINA:  
Atelleno de Barraza.—Tel. 2647 y  
2496-B.—Apartado N° 461

TALLERES:  
Imprenta Nacional—Relleno  
de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 287  
(DE 31 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor José Santander Alvarado, Avaluador de Expresos Aéreos, en reemplazo de Camilo Valdés, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALCIBIADES AROSEMENA.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE  
Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE  
DE NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 2242

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2242.—Panamá, octubre 18 de 1949.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 1214-Ny expedida por el Cónsul de Panamá en Nueva York el... de marzo de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Bulkoil".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 7681 de 2 de abril de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba

definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva,

**RESUELVE:**

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Bulkoil".

Propietario: Oceanic Tankship S.A.

Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.

Representante: International Corporation.

Tonelaje: Neto 13.000. Bruto. 16.000. Letras de Radio H O M E.

Patente Provisional N° 1214.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio,

*Carlos Rangel M.*

**CONCEDESE PERMISO ESPECIAL**

RESUELTO NUMERO 2243

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2243.—Panamá, octubre 19 de 1949.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la solicitud formulada por el señor Adalberto Joly T. en memorial de 17 de octubre actual,

**RESUELVE:**

Concédese permiso especial a la nave denominada "J. W. Modores" de matrícula colombiana, del porte de 270 toneladas de registro y de propiedad de Adalberto Joly, para que pueda ser dedicada al transporte de pasajeros entre los puertos de Colón y Portobelo durante los días 20, 21 y 22 de octubre del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio,

*Carlos Rangel M.*

**APRUEBASE DILIGENCIA DE  
NACIONALIZACION**

RESUELTO NUMERO 2245

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2245.—Panamá, octubre 31 de 1949.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 342 expedida el 29 de septiembre de 1949, por la

inspección del Puerto de Panamá, a favor de la nave denominada "Strive" de 10.66 toneladas netas y 16 toneladas brutas, de propiedad de Curllis Connolly y Grafton Sonolly, domiciliados en Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio,  
*Carlos Rangel M.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 115  
(DE 17 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se declaran insubistentes unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubistentes los siguientes nombramientos en el Fomento Agrícola de Chiriquí: Roque Pinilla, Instructor Agrícola; Santiago Montero, Instructor Agrícola y José Darío Anguizola Jr., Instructor Agrícola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

### ORDENASE EL CIERRE DE UNOS ESTABLECIMIENTOS

RESUELTO NUMERO 741

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 741. — Panamá, 7 de Junio de 1949.

Como de acuerdo con la comunicación distinguida con el N° 47 de 9 de Mayo próximo pasado dirigida al Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Bocas del Toro, el señor Juan Garay no ha satisfecho el impuesto de renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 N° 3849 con la cual ampara un establecimiento de Abarrotería y ventas al por menor de Mercancías secas ubicado en Miramar, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, a pesar de habersele requerido

para ello, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de Abarrotería y ventas al por menor de Mercancías secas denominado "Tienda Garay", situado en Miramar, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, de propiedad del señor Juan Garay hasta tanto se cubra el impuesto de renovación de la Patente de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 N° 3849 de 20 de Junio de 1947, con la cual se viene amparando el referido establecimiento comercial.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto Ejecutivo N° 27 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

*Clarence O. Boyd.*

### RESUELTO NUMERO 742

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 742. — Panamá, 7 de Junio de 1949.

Como de acuerdo con la comunicación distinguida con el N° 47 de 9 de Mayo próximo pasado dirigida al Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Bocas del Toro, el señor Simón Molina no ha satisfecho el impuesto de renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 N° 464 con la cual se ampara un establecimiento de Abarrotería ubicado en Cricamola, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, a pesar de habersele requerido para ello, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de Abarrotería denominado "La Estrella" situado en Cricamola, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, de propiedad del señor Simón Molina hasta tanto cubra el impuesto de renovación de la Patente de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00, N° 464, de 4 de Agosto de 1944, con la cual se viene amparando el referido establecimiento comercial.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto Ejecutivo N° 27 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

*Clarence O. Boyd.*

**Ministerio de Obras Públicas**

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 80  
(DE 24 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Antonio Salamín A., Ayudante Contador en Chitré, Sección de Fiscalización del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Roberto Escalona, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO NAVARRO.

**DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 81  
(DE 24 DE ENERO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Félix Azael Ortega, para el cargo de Contador en Chiriquí, Sección de Fiscalización del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO NAVARRO.

**RECONOCESE Y ORDENASE PAGO**

RESUELTO NUMERO 4742

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 4742.—Panamá, 18 de noviembre de 1949.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, de un (1)

mes de vacaciones al señor Luis Guinard Delliott, ex-Contador de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, ya que el solicitante no hizo uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre octubre de 1948 a septiembre de 1949. Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario del Ministerio,

Juan M. Villalaz.

**CONTRATO**

CONTRATO NUMERO 265

Entre los suscritos, a saber: David Samudio A., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el señor Augusto A. Bernal C., cédula de identidad personal N° 47-18711, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a pintar a dos manos el Dispensario Anti-Tuberculoso de la ciudad de Colón, en un todo de acuerdo con el detalle que sigue:

PLANTA BAJA:	
Paredes interiores y cielorraso (aceite)	1.187.57 m2. a B/. 0.50 B/. 593.79
Verjas, ventanillas y Puerta (aluminio)	19.60 m2. a B/. 0.70 B/. 13.72
Bancas y Mesas (esmalte)	71.68 m2. a B/. 0.70 B/. 50.18
PLANTA ALTA:	
Paredes interiores y cielorraso (aceite)	873.38 m2. a B/. 0.50 B/. 436.69
Pisos (barniz)	181.60 m2. a B/. 0.50 B/. 90.80
Aleros (aceite)	60.75 m2. a B/. 0.50 B/. 30.38
FACHADA: (pintura de agua)	498.65 m2. a B/. 0.29 B/. 144.55
Total	B/. 1,385.11

Segundo: El contratista suministrará todos los materiales, mano de obra y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo de que trata la cláusula anterior.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de mil trescientos ochenta y cinco balboas con once centésimos (B/. 1,385.11).

Cuarto: El contratista podrá solicitar abonos en proporción del progreso de los trabajos, pero para ello será indispensable la aprobación del Inspector de la obra por parte del Gobierno.

Quinto: El contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Gobierno, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El contratista será responsable de cualquier accidente que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los once

días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Obras Públicas,  
DAVID SAMUDIO A.  
El contratista,  
Augusto A. Bernal C.  
Refrendado:  
Henrique Obarrio,  
Contralor General de la República.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 375  
(DE 15 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Oscar Navarro, como Inspector General de Acueductos, Alcantarillados y Pozos en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAURTE RIVERA S.

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 376  
(DE 16 DE ENERO DE 1950)

por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la persona de Carlos J. Navarrete, como Jefe del Almacén del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAURTE RIVERA S.

## DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

*RECURSO administrativo interpuesto por el Lcdo. Felipe S. Tapia, en representación de Ralph D. Parker, para que se revoque la sentencia de Octubre 8 de 1949, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo.*

(Magistrado ponente: Quirós y Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Debe decidir el suscrito Magistrado si se acoge o no la demanda entablada por el Lcdo. Felipe S. Tapia C., en su carácter de apoderado especial del señor Ralph D. Parker en el presente Recurso Administrativo interpuesto contra la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en la acción interpuesta por el señor Leonel Sánchez, relativa a una indemnización por accidente de trabajo.

Se observa que la demanda primitiva no estableció la cuantía sino que se limitó a pedir que se le pagase la indemnización que le correspondía por haberse accidentado a bordo del vapor "Livingston Roe" el día 15 de Octubre de 1948. La sentencia de primera instancia condenó al citado Parker a pagar a Sánchez la suma de B/. 384.12, como prestación por incapacidad sufrida por el actor, más los gastos efectuados por él en este caso, y, asimismo, a pagar una nueva intervención quirúrgica a que debía ser sometido el accidentado. La sentencia de segunda instancia condenó a pagar la suma de B/. 480.00 de la cual debía deducirse la suma de B/. 70.99 que ya había sido recibida por el demandante, estableciendo como saldo líquido a pagar la cantidad de B/. 409.01 y dejando en pie la obligación adicional de pagar la nueva intervención quirúrgica que debía practicarse al obrero, a pesar de que la presente demanda señala diversos vicios, entre ellos el de haberse dirigido la demanda contra la nave, que es un bien y no una persona jurídica o natural, el Tribunal considera que de acuerdo con el artículo 533 del Código de Trabajo, en relación con los artículos 302 y 303 del Código Judicial, la cuantía de la demanda aparece por suma menor de B/. 500.00. Es verdad que además de la suma líquida por pagar debe estimarse la prestación relativa a la nueva intervención quirúrgica ordenada en la sentencia, pero también lo es que no ha aportado la parte demandante en el presente recurso prueba alguna que sirva de guía para estimar el Tribunal la cuantía de la acción, en la forma que lo permite el artículo 303 del Código Judicial ya citado.

Parece conveniente aprovechar esta oportunidad para llamar la atención hacia las ventajas que se obtendrían de que los Tribunales de Trabajo de primera instancia tratasen de que se fije la cuantía, tal como lo autoriza el artículo 303 del Código Judicial a fin de que siendo importante ese hecho para un recurso posterior como el presente, se eviten dificultades y perjuicios a las partes, que en muchas ocasiones pueden ser los propios obreros, menos informados o poco asistidos en sus reclamaciones.

En tales circunstancias, el Suscrito, Magistrado Suscanciador, se ve obligado a resolver lo siguiente:

No se acoge el Recurso Administrativo a que se refiere la presente demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 533 del Código de Trabajo, en relación con los artículos 302 y 303 del Código Judicial.

Notifíquese.

(Fdo.) J. I. Quirós y Q.—(Fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,

#### NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso

en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.  
El Secretario de Agricultura,

Carlos G. Isaza M.

### LICITACIONES

Se notifica a los interesados que en la fecha y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:  
Suministro de 100 toneladas de avena y 75 toneladas de alfalfa para los caballos del escuadrón de caballería de la Policía Nacional, Marzo 15/50 a las 9 a.m.

Suministro de calzado y polainas para el Cuerpo de la Policía Nacional, Marzo 15/50 a las 10 a.m.

Los pliegos de cargo serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 16 de Febrero de 1950.

### LICITACION

Suministro de Papel sellado, timbres nacionales y estampillas especiales.

Se notifica a los interesados que el día tres (3) de abril del presente año, a las diez (10) en punto de la mañana, se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República, la apertura de la licitación para el suministro de papel sellado, timbres nacionales y estampillas especiales.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 2 de Marzo de 1950.

### DENUNCIO DE MINAS

#### COPIA

Señor Alcalde del Distrito,  
E. S. D.

Yo, William Rawlin Wright, súbdito británico con residencia en el Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé y de tránsito en esta población, en mi propio nombre, denuncio ante Ud., al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, que he descubierto una mina de plomo, plata y zinc, en el lugar conocido con el nombre de "Chuchu" jurisdicción de este Distrito. Esta mina la denomino "Chuchu" formada por dos pertenencias que consta de cinco (5) hectáreas y están localizadas estas dos pertenencias por los linderos siguientes; partiendo del punto de unión de Quebrada Grande y el Río Chucú se sigue una extensión de dos (2) millas hasta donde se une el Río Chucú con el Río Concepción; del punto de partida indicado se siguen doscientos metros hacia el Oeste; de allí se siguen quinientos (500) metros hacia el Sur; de allí se siguen doscientos (200) metros hacia el Este, de allí se siguen quinientos metros (500) hacia el Norte, cerrando así una zona en forma paralelogramo que tiene una extensión superficial aproximada de diez (10) hectáreas; Los linderos definitivos y la capacidad superficial correcta será enviada a ese Despacho cuando solicite la ratificación del registro definitivo de esta mina previa ratificación de denuncia, de acuerdo con el plano que levante un agrimensor Oficial.

Ruego a Ud., darle acogida a esta solicitud y ordenar la publicación de la misma por el término legal y expedirme una copia con su resuelto para darle publicidad como lo establece el artículo 39 del Código de Minas. Santa Fé, 29 de Noviembre de 1949.—(Fdo.) William Rawling Wright, Cédula en tramitación.—Presentado personalmente por el interesado a las diez del día 12 de Diciembre de 1949, lo llevo al despacho del señor Alcalde del Distrito.—(Fdo.) El Secretario, Nicomedes Cisneros.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Fé.—Santa Fé, 12 de Diciembre de 1949.

Como el pedimento que antecede se ajusta al querer de la Ley sobre la materia, se ordena la inscripción en el Libro que para el efecto se lleva en la Secretaría del Despacho.—Publíquese dicho registro una vez cada diez días como lo establece el Art. 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

SERGIO LOPEZ.

El Secretario,

L. 11.460

(Segunda publicación)

Nicomedes Cisneros.

### DENUNCIO DE MINAS

#### COPIA

Señor Alcalde del Distrito.—Santa Fé.—E. S. D.—Yo, William Rawling Wright, súbdito británico con residencia en el distrito de La Pintada, Provincia de Coclé y de tránsito en esta población, en mi propio nombre denuncio ante Ud., al tenor de lo dispuesto en el Art. 34 del Código de Minas, que he descubierto una mina de oro de aluvión, en el lugar conocido "Las Barreras", jurisdicción de este Distrito. Esta mina la denominaré con los nombres "Concepción y Santiago" hasta la concurrencia de los números a que ascienden las pertenencias de cinco (5) hectáreas a cada una dentro del globo o zona que detallo a continuación; partiendo de un punto denominado Cocuyo, en la margen del río Barrera, siguiendo río arriba hasta el punto en donde se une el citado río con el Río Concepción, la zona comprende una faja de cincuenta (50) metros a cada lado del Río Barrera en la extensión indicada; la zona comprende asimismo los afluentes del río Barrera y del punto de Cocuyo a la unión Río Barrera con Concepción hay una extensión lineal de siete (7) kilómetros. Partiendo del punto Cocuyo hacia arriba por el río Santiago hasta donde se une este río con el río Concepción; la zona comprende una faja de cincuenta (50) metros a cada lado del Río Santiago en una extensión lineal de ocho kilómetros, incluyendo también en esta segunda zona los afluentes del Río Barrera y Santiago. Esta área descrita es de ciento cincuenta (150) hectáreas aproximadamente y la capacidad y los linderos definitivos de todas las pertenencias, de cinco hectáreas cada una, los aportaré cuando el Agrimensor Oficial levante el plano correspondiente y proceda yo a ratificar el denuncia de esta mina. Como dije anteriormente estas minas tendrán los nombres de "Santiago", "Santiago N° 1", "Santiago N° 2", "Santiago N° 3", "Santiago N° 4", "Concepción", "Concepción N° 1", "Concepción N° 2", "Concepción N° 3" y "Concepción N° 4", en el supuesto de que esta zona tenga una capacidad superficial de ciento cincuenta (150) hectáreas, ya que cada mina está formada de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una de las minas. Ruego a Ud. darle acogida a esta petición y ordenar la publicación de la misma por el término legal, asimismo devolverme una copia autenticada de este memorial y su resuelto, para publicarlo en los periódicos tal como lo prevee el artículo 39 del Código de Minas.—Santa Fé, 29 de Noviembre de 1949.—(Fdo.) William Rawling Wright.—Con cédula en tramitación.—Presentado personalmente por el interesado a las diez del día 12 de diciembre del año 1949, lo llevo al Despacho del señor Alcalde del Distrito.—(Fdo.) El Secretario, Nicomedes Cisneros.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Fé.—Santa Fé, 12 de Diciembre de 1949.

Como el pedimento que antecede se ajusta al querer de la ley sobre la materia, se ordena la inscripción en el libro que para el efecto lleva en la Secretaría del Despacho.—Publíquese dicho registro una vez cada diez (10) días como lo establece el artículo 39 del Código de Minas.—Notifíquese.

El Alcalde,

SERGIO LOPEZ.

El Secretario,

L. 11.462

(Segunda publicación)

Nicomedes Cisneros.

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1**

El Juez que suscribe, Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Damián Hernández, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

El auto de proceder dictado en su parte resolutive es del siguiente tenor:

Vistos: .....

En atención a las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal "Abre Causa Criminal" contra Damián Hernández, varón, como de 26 a 28 años de edad, sin que se sepa las demás generales, y cuyo paradero se ignora, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del C. Penal, o sea, por el delito de HURTO.

Tienen las partes cinco días para que aduzcan a su favor las pruebas que a bien tengan, en esta causa, para que sean practicadas en el acto de la audiencia pública oral, en fecha y hora que fijará el Tribunal oportunamente.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del C. Judicial. Cópiese y notifíquese.

El Juez Municipal (fdo.) José María Vergara.—El Secretario Interino (fdo.) Pastor Castro.

Se le advierte al procesado Damián Hernández, quien no ha sido notificado personalmente de este auto, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un grave indicio en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Damián Hernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy día nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta (1950), y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Municipal,

JOSE MARIA VERGARA.

El Secretario Interino,

Pastor Castro.

(Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1**  
(Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Víctor Molina (a) Vitingo, varón, panameño, con cédula de identidad personal No 47-53267, para que en el término de treinta días (30) hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en mancomún con Cefe-rino Molina, por el delito de lesiones personales. El auto de enjuiciamiento en la parte resolutive dice textualmente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, junio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley y en desacuerdo con el parecer fiscal, abre causa criminal por los trámites ordinarios contra Cefe-rino Molina, varón, mayor, pescador, soltero, vecino de la ciudad de Panamá, colombiano, sin cédula de identidad personal, y contra Víctor Molina (a) Vitingo, varón, mayor, panameño con cédula de identidad personal 47-53267, vecino de la ciudad de Panamá, agricultor, por encontrarlos infractores de disposiciones del Capítulo II, del Título XII, del Libro II del Código Penal y les decreta formal detención preventiva, y "Sobresece Provisionalmente" a favor de Ramón

y Fausto Dimas, apodado este último Fausto o Tierra y de Robinson y Harrison Caicedo, de calidades conosci-das en los autos y dispone: que los encausados al momento de la notificación personal de este auto, manifiesten los medios de que disponen para su defensa y que si manifestaren que no pueden defenderse, que se los provea el Tribunal de Oficio y consultar el sobreseimiento parcial aquí proferido con el Superior; compulsar copias de los pertinentes para continuar el juicio con los encausados mientras se surta la consulta con el expediente original.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.— El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario (fdo.) Marcelino Ramírez".

Se le advierte al procesado Molina que si no se presenta dentro del término señalado, su omisión se estimará como una agravante en su contra, se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para esta clase de juicio en este Circuito con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Víctor Molina (a) Vitingo, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Molina no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Víctor Molina (a) Vitingo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve de la mañana, y se ordena copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA.

El Secretario,

Marcelino Ramirez.

(Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3**

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Cecilio Chifundo (a) Baba, varón, negro, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, con cédula de identidad personal número 11-2675, residente en Cativá antes de su fuga, y a Emilio Pacheco, panameño, de veinte años de edad, soltero, ayudante de mecánico, residente últimamente en Cativá, cuyo paradero se ignora en la actualidad, contra los cuales se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve por los delitos de hurto y contra la seguridad de los medios de comunicación de que tratan los Capítulos I y II, Títulos XIII y X del Libro II del Código Penal, respectivamente, para que comparezcan al Segundo Tribunal Superior de Justicia dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que contra ellos se les sigue por los delitos anteriormente mencionados.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encausados Chifundo (a) Baba y Pacheco, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos por los que se les ha encausado.

Se advierte, además, a los procesados Chifundo (a) Baba y Pacheco que si no comparecieron dentro del término del emplazamiento, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin intervención de los mismos, previa declaratoria de la correspondiente rebeldía.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y un ejemplar del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia para

los fines del ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1945.

El Magistrado sustanciador, LUIS A. CARRASCO M.  
El Secretario del Tribunal, T. R. de la Barrera.  
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Herminio Ortega (a) Fulo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de llamamiento a juicio, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .....

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Herminio Ortega (a) Fulo, por el delito de "seducción", que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Teixeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Ortega, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Ortega, el deber de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, en la "Gaceta Oficial".

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez, ORLANDO TEJEIRA Q.  
El Secretario, José J. Ramírez.  
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 154

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de la Cruz Morales, de veintinueve años de edad, natural de Soná, Veraguas, soltero, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 20-760, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia. — Juez Ponente: Vicente Melo O. —Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal. — Juzgado Quinto del Circuito. —Panamá, diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: .....

Por las anteriores consideraciones, este Tribunal de

Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, aprueba en todas sus partes el auto recurrido, lo que hace administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.  
(fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito—Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito — José C. Píñilo, Secretario."

Se advierte al enjuiciado José de la Cruz Morales que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, O. BERNASCHINA.  
El Secretario, J. M. Ríos.  
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 155

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Jorge Barret, panameño, soltero, vecino de la Zona del Canal, cantinero, y poseedor de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-54214, para que dentro del término de doce (12) días; más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, y el cual en su parte resolutive dice así:

Vistos: .....

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Barret, por el delito de lesiones personales, panameño, soltero, vecino de la Zona del Canal, cantinero, y poseedor de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-54214, y no le decreta su prisión preventiva por estar gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza otorgada por el Licdo. Aquilino Sánchez, pero si se le exige a éste que lo presente dentro del término de tres días para notificarlo personalmente. Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las conducentes en el acto de la vista oral de la causa que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del diecinueve de Octubre próximo. El procesado puede ratificar el nombramiento hecho por él en la persona del Licdo. Aquilino Sánchez.

Cópiese y notifíquese. — (fdo.) El Juez O. Bernaschina. — (fdo.) El Secretario, Ríos.

Se advierte al enjuiciado Jorge Barret que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncia. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy primero de febrero de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, O. BERNASCHINA.  
El Secretario, J. M. Ríos.  
(Quinta publicación)